

En este punto, cabe resaltar que el régimen jurídico del dominio público marítimo-terrestre se ve afecto por la intervención de los diferentes poderes públicos estatal, autonómico y local. Al respecto, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su Título VI, se ha ocupado de delimitar el ámbito de actuación de cada entidad pública interviniente, así como las relaciones interadministrativas entre las mismas. En concreto, el artículo 115 de la aludida disposición legal detalla las competencias que recaen sobre todo ente local; de las enumeradas en el referido precepto, destacar la reseñada en su apartado d): “Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas”.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 124.4.g) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, tiene la competencia para dictar bandos.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- No permitir el acceso de perros en la zona denominada “Playa Acapulco”, de la zona litoral abierta al uso público en Valleseco, hasta que se proceda a la delimitación zonal del espacio reservado para perros y se señalice debidamente.

Mantener vigente el resto de normas de uso aprobadas mediante Decreto de 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- Instar al Área de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos a que realice un estudio pormenorizado sobre alternativas en el litoral del municipio para establecer zonas de baño habilitadas para perros.

TERCERO.- Publicar el presente en la web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento y proceder a su difusión en la zona de baño.

CUARTO.- Notificar el presente a la Policía Local, al Centro de Coordinación Operativa de la Administración Local (CECOPAL), al Área de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, a Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., a Acciona Construcción, S.A. a la UTE ZZVV Santa Cruz de Tenerife y demás entidades que deban acceder a la playa y zona de baño de Valleseco en el ejercicio de sus funciones.

Santa Cruz de Tenerife, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

EL JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, Pablo López Armas, documento firmado electrónicamente.

## GRANADILLA DE ABONA

### ANUNCIO

2698

121294

DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO, CONCEJAL DELEGADA DE TRANSPORTES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA;

HACE SABER: Que el Ayuntamiento de Granadilla de Abona en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2023 aprobó inicialmente la “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19, APARTADO B DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AUTOTAXIS DE GRANADILLA DE ABONA”.

Transcurrido el periodo de exposición pública según lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, luego de su publicación el día 14 de abril de 2023 en el B.O.P. y Tablón de Anuncios y Edictos Municipal y no habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia, dicha modificación se considera Aprobada Definitivamente y a tenor literal queda establecida de la siguiente forma:

“Artículo 19.- Características de los vehículos.

b) En lo referente a la potencia y capacidad de carga de los vehículos adscritos a licencias municipales,

a partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación del Reglamento Municipal del taxi, a excepción de los vehículos adscritos a licencias con anterioridad, los auto-taxis de Granadilla de Abona han de cumplir lo siguiente:

b.1) Los vehículos de 5 plazas: La potencia mínima del motor ha de ser de 80 C.V. y la capacidad de carga del maletero ha de ser como mínimo de 100 litros por pasajero excluyendo el conductor.

b.2) Los vehículos de 6 y 7 plazas: La potencia mínima del motor ha de ser de 85 C.V. y la capacidad de carga del maletero ha de ser como mínimo de 100 litros por pasajero excluyendo el conductor.

b.3) Los vehículos de 8 y 9 plazas: La potencia mínima del motor ha de ser de 90 C.V. y la capacidad

de carga del maletero ha de ser como mínimo de 80 litros por pasajero excluyendo el conductor.

En los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida (en adelante P.M.R.), la potencia mínima del motor será de 85 C.V. y su capacidad de carga será la suficiente para que la P.M.R. esté segura y cómoda, siendo obligatoria la utilización de redes o dispositivos homologados de separación entre la P.M.R. y bultos de carga”.

Granadilla de Abona, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

LACONCEJALDELEGADADETRANSPORTES,  
María Concepción Cabrera Venero, firmado electrónicamente.